	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS	
	CODIGO: F-PIVCSCA14-01	VERSION: 01

Auto No. 897

Veintidós (22) de noviembre de 2023

PROCESO: PAS –SCA-399-2023

Apertura de proceso sancionatorio y de formulación de cargos

La suscrita Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en uso de sus facultades y obligaciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, la Resolución 1995 de 1999, el Decreto: 780 de 2016, Decreto: 2106 de 2019, la Resolución 2003 de 2014, (sustituida por la resolución 3100 del 2019) la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Ley: 1564 de 2012 (Código General del Proceso), Ley 2080 del 2021 y demás normas pertinentes:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 43, Numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos en materia de servicios de salud efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que de acuerdo al Artículo 43, Numeral 43.3.9 de la Ley 715 es competencia de los Departamentos también Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.

Que de conformidad con el artículo 2.5.1.3.2.14 Decreto 780 de 2016, por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, le compete a los Departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el precitado Decreto.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 3100 de 2019 vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, dispone que los prestadores de servicios de salud son responsables de cumplir los estándares aplicables al servicio que habilite.

Que según el portal REPS del Ministerio de Salud y Protección Social **ADRIANA ELISABETH TOBAR ARCINIEGAS**, se identifica con NIT. No 59802326 y código de habilitación Nro. 5235602908-01, con domicilio principal en la Cra. 6 calle 25-93 Ipiales (N).

I. HECHOS:

El 11 de noviembre de 2022, en la oficina de la subdirección de calidad y aseguramiento del IDSN se recepciona queja la cual manifiesta lo siguiente:




SC-CER98915



CO-SC-CER98915



	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSA14-01	VERSION: 01	FECHA: 14/09/2023

QUEJA: PREVISOMED ADRIANA ELIZABETH TOBAR ARCINIEGAS

LA DOCTORA ADRIANA ELIZABETH TOBAR ARCINIEGAS con R.M 2139 SE ENCUENTRA EXPIDIENDO INFORMES MEDICO OCUPACIONALES DE APTITUD A NOMBRE DE PREVISOMED INSTITUCIÓN QUE NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN REPS Y AL REVISARLO EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD REPS A LA DOCTORA ADRIANA ELIZABETH TOBAR ARCINIEGAS. SE ENCUENTRA QUE PERTENECE A UNA PERSONA NATURAL CON cc 59802326

EN LOS CERTIFICADOS SE ESTABLECE COMO DIRECCIÓN LA CARRERA 6 No.6-59, SIN EMBARGO AL CONSULTAR EN REPS A LA DRA ADRIANA ELIZABETH TOBAR ARCINIEGAS SE ENCUENTRA QUE ESTA HABILITADA EN LA DIRECCION CARRERA 6 No. 9-46 EDIFICIO CAOBA OFICINA 205

SOLICITAMOS SE ADELANTEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES FRENTE A LA QUEJA EXPUESTA

La Subdirección de Calidad y Aseguramiento, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, en especial ejerciendo las contenidas en el artículo 2.5.1.2.3. del Decreto 780 de 2016, adelantó las averiguaciones correspondientes con ocasión de las presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud por parte de ADRIANA ELISABETH TOBAR ARCINIEGAS

Con fundamento en lo anterior, la Comisión de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Calidad y Aseguramiento, el 5 de diciembre de 2022, emitió informe, en el que se pueden evidenciar acciones y omisiones que denotan, presuntas infracciones a la normatividad vigente en salud, por lo que se procede a apertura y dar inicio al presente proceso Administrativo Sancionatorio.

II. HALLAZGOS

La Comisión de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Calidad y Aseguramiento después de realizar la visita de IVC al consultorio de la Profesional ADRIANA ELIZABETH TOBAR ARCINIEGAS, haber revisado y analizado los soportes y evidencias encontradas, así como la normatividad vigente y la literatura disponible, evidencia los siguientes incumplimientos:

(...)

- Durante la visita se evidencia que la firma PREVISOMED SAS no se encuentra habilitado como prestador de servicios de salud y en la fecha se encuentra ante cámara de comercio en disolución de sociedad, allegará la profesional el correspondiente documento oficial, una vez sea entregado.
- Por otra parte, la profesional independiente manifiesta y hace entrega de documentación de atención en MEDICINA LABORAL Y DEL TRABAJO del prestador KUMARA, con quien tiene una relación laboral de carácter verbal, incumpliendo con el Artículo 9: Responsabilidad: "El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio" de acuerdo a lo contemplado en la resolución 3100 de 2019.
- Una vez explicado el contexto que se presenta, la profesional independiente pone de manifiesto voluntariamente que hace cierre como prestador por motivos personales, para lo cual se adjunta a la presente el respectivo formulario de novedad y con relación a la custodia de las historias clínicas generadas en el servicio, manifiesta que se hace responsable de las mismas por cuanto aperturará una sede en el municipio de PUPIALES.
- Se encuentran historias clínicas diligenciadas por parte de la profesional ADRIANA ELIZABETH TOBAR ARCINIEGAS de las atenciones que brinda a los Usuarios como se observan en los siguientes registros: 1.085.297.349, 1.085.926.076,



SC-CER98915




CO-SC-CER98915

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
 Conmutador: (602) 7235428 - (602) 7244436



@idsnestacontigo

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS	
	CODIGO: F-PIVCSA14-01	VERSION: 01

1.085.943.941 con logo perteneciente a KUMARA, después de revisar si esta IPS está habilitada en sede Ipiales evidenciamos que no.



Se evidencia que la profesional ADRIANA ELIZABETH TOBAR ARCINIEGAS, se encuentra prestando servicios de médico especialista en Salud Ocupacional de acuerdo a lo observado en las historias clínicas y demás evidencias encontradas en el consultorio donde atiende a los Usuarios, empleando el logo de kumara, como se evidencia en las historias clínicas de los pacientes atendidos.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

10/11/22 17:58

Historia Médica Ocupacional de Egreso NISMA LORENA DOMINGUEZ RUANO

Kumara
Seguridad y Salud en el Trabajo

HISTORIA CLINICA OCUPACIONAL DE EGRESO No. 1085943941
Fecha: 2022 09 01 Hora: 12:10

COPIA DE USO EXCLUSIVO DEL TITULAR DE LA HISTORIA:

Este documento es propiedad exclusiva del titular de la historia clínica que en él figura en virtud de lo consignado en la resolución 1995 de 1999 que establece las normas para el manejo de historias clínicas generales y las resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 para historias clínicas relacionadas con procesos de salud ocupacional. Para la protección y confidencialidad de la historia clínica del paciente este documento sólo podrá ser entregado a terceras personas o empresas con la autorización previa y escrita del titular de la historia.

1. INFORMACIÓN GENERAL

ADRIANA ELIZABETH TOBAR ARCINIEGAS
MEDICA ESP. EN SALUD OCUPACIONAL
LICENCIA N. 2139 DE 2016

NISMA LORENA DOMINGUEZ RUANO
Documento: 1085943941

Indice der




Escanee el código si desea verificar datos

Carrera 28 No 17 - 39 CENTRO PISO 5 EDIFICIO TABAREC PASTO - NARIÑO PBX: 722 88 67
www.kumarasst.com info@kumarasst.com

Impreso por: adriana tobar
Fecha: 2022-11-16 Hora: 17:58

Teniendo en cuenta que la Profesional ADRIANA ELIZABETH TOBAR ARCINIEGAS, se encuentra habilitada como profesional independiente para prestar servicios de medicina general y medicina laboral y seguridad en el trabajo sin embargo se encuentra prestando servicios a nombre de KUMARA que es una IPS que está habilitada en la ciudad de Pasto y en la que no se encuentra contratada, indicando incumplimientos en todos los estándares de habilitación establecidos en la resolución 3100 de 2019.



	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS	
	CODIGO: F-PIVCSCA14-01	VERSION: 01

REGISTRO ACTUAL - PRESTADORES

Si conoce algún dato dígtelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en Buzcar para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES	SUPER	SERVICIOS	CAPACIDAD	EMPRESAS DE SEGURIDAD	SAV. EFIPS
<p>NIT: NI</p> <p>Cédula ciudadanía: CC 59802326</p> <p>Cédula extranjera: CE</p> <p>Naturaleza Jurídica: Privada</p> <p>DATOS GENERALES DEL PRESTADOR</p> <p>Departamento: Nariño Municipio: PIALES</p> <p>Código de Prestador: 5235602908-01</p> <p>Nombre del Prestador: ADRIANA ELIZABETH TOBAR ARCINIEGAS</p> <p>Clase de Prestador: Profesional Independiente Empresa Social del Estado</p> <p>Dirección: Cra. 6. Calle 25-93</p> <p>Teléfono(s): 3165217166</p> <p>Fax:</p> <p>Correo Electrónico: adrianaelzabeta@gmail.com</p> <p>Razón Social: ADRIANA ELIZABETH TOBAR ARCINIEGAS</p> <p>Representante Legal:</p> <p>Nivel Atención Prestador: Carácter Territorial:</p> <p>Fecha de Inscripción: 20221128 Fecha de Vencimiento: 20231127</p>					

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: miércoles 30 de noviembre de 2022 (7:18 a.m.)

El que la profesional **ADRIANA ELIZABETH TOBAR ARCINIEGAS**, se encuentre prestando servicios de salud ocupacional y emitiendo certificados de salud ocupacional evidencia que la atención prestada se realiza **SIN SEGURIDAD** y **PERTINENCIA**, incumpliendo con lo definido en el decreto 780 de 2016"

III. DE LOS CARGOS:

En consideración de la presunta infracción o incumplimiento de las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, se establece que de conformidad a lo establecido en el acápite precedente la profesional independiente **ADRIANA ELIZABETH TOBAR ARCINIEGAS**, se identifica con NIT. No 59802326 y código de habilitación Nro. 5235602908-01 presuntamente vulnera la normativa que regula el sistema de estándares de habilitación así:

CARGO PRIMERO: En vista de IVC con comunicado de auto comisorio No.240 del 08 de noviembre de 2022, los profesionales de la comisión técnica del Instituto Departamental de Salud Nariño, evidenciaron posible incumplimiento en artículo 9. **RESPONSABILIDAD** y en todos los estándares de habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019 numeral 11.1 (Items 1,2,3,4,5,6,7).

CARGO SEGUNDO: Posible incumplimiento en la atención prestada no se realizó en forma: **SEGURA** y **PERTINENTE**, incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.1.2.1 características del SOGCS.

Las sanciones o medidas que serían procedentes, de encontrarse probados los cargos, serían las previstas en el Artículo 577 de la Ley 9 de 1979, así: a) Amonestación, b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución, c) Decomiso de productos, d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo al igual que lo descrito en el artículo 2.5.1.7.6, Decreto 780 de 2016.

IV. DECISIÓN.


En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Nariño, teniendo en cuenta los



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSA14-01	VERSION: 01	FECHA: 14/09/2023

hallazgos detallados en el informe de queja, la Comisión de Inspección y Vigilancia, se tiene que la profesional independiente **ADRIANA ELISABETH TOBAR ARCINIEGAS**, se identifica con NIT. No 59802326 y código de habilitación Nro. 5235602908-01, con domicilio principal en la Cra. 6 calle 25-93 Ipiales (N). Presuntamente ha incumplido con la Resolución No 3100 del 2019 y el Decreto 780 del 2016,

En virtud de lo señalado, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria y formular cargos en contra del prestador(a) **ADRIANA ELISABETH TOBAR ARCINIEGAS**, se identifica con NIT. No 59802326 y código de habilitación Nro. 5235602908-01, con domicilio principal en la Cra. 6 calle 25-93 Ipiales (N). por la presunta infracción de las siguientes normas, Resolución No 3100 del 2019 y el Decreto 780 del 2016.

Lo anterior según visita IVC realizado por los profesionales integrantes de la Comisión Técnica del Instituto Departamental de Salud Nariño - IDSN, el día 11 de noviembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido del presente proveído conforme la Ley 2080 del 2021, o de manera personal en los termino descritos en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, al prestador(a) investigado **ADRIANA ELISABETH TOBAR ARCINIEGAS**, se identifica con NIT. No 59802326 y código de habilitación Nro. 5235602908-01, con domicilio principal en la Cra. 6 calle 25-93 Ipiales (N). Advirtiéndole que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, podrá presentar directamente, o por intermedio de apoderado, los descargos pertinentes, así como la solicitud o aporte de pruebas que estime convenientes a sus intereses.

ARTICULO TERCERO: Aplicar al presente proceso el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el capítulo III, artículo 47 de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que en virtud del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, contra el presente auto no procede recurso.

Dado en San Juan de Pasto a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA BARCO CABRERA
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: **MÓNICA M. REINA**
 Abogada Contratista

Revisó: **Norma Fernanda Ordoñez Eras**
 Profesional universitario PAS SCA

